



Núm. 1.313.- Visto: Los antecedentes adjuntos, razones de orden público y teniendo presente lo dispuesto en la ley N° 19.925, artículos 22 y 23, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, y en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único: Declárase Zona Seca el sector de Villa La Compañía, de la comuna de Graneros, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, los días 7 y 8 de diciembre de 2012.

Artículo transitorio: Se deja expresamente establecido que la declaración de zona seca regirá solamente una vez publicado el presente decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

REEMPLAZA LA CARTOGRAFÍA Y DATUM CONTENIDOS EN EL DECRETO (M) N° 312, DE 1996, QUE FIJÓ LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA, MODIFICADO POR EL DECRETO (M) N° 460, DE 2002

Núm. 1.771 exento.- Santiago, 29 de junio de 2012.- Visto: El artículo 32, N° 6°, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; la resolución N° 1.600 de 2008, y el dictamen N° 052692, de 23 de septiembre de 2009, ambos de la Contraloría General de la República; el DS (M) N° 312, de 11 de octubre de 1996, que fijó las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.) de la II Región de Antofagasta, modificado por DS (M) N° 460, de 15 de noviembre de 2002, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; los oficios Subsecretaría de Pesca, (D.AC.) Ord. N° 1998 de 7 de octubre de 2010, con Informe Técnico (D.AC.) N° 2177 de 6 octubre 2010 (D.AC.) N° 1916, de 24 de agosto de 2011 (D.AC.) N° 2706, de 24 de octubre de 2011, y el oficio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, SS.FF.AA. Ord. N° 12.210/8519/S.S.P., de 28 de septiembre de 2011.

Considerando:

1.- Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas elaboró los Planos del Borde Costero de la II Región de Antofagasta, a escala 1:10.000 y en Datum WGS-84, como base cartográfica que permite la planificación, administración y gestión en el borde costero, como asimismo, graficar las distintas actividades que se desarrollan en dicho espacio geográfico.

2.- Que, la Subsecretaría de Pesca, como una forma de satisfacer sus requerimientos cartográficos para los fines de la acuicultura, decidió elaborar para la II Región de Antofagasta la edición de cartografía escala 1:20.000, referida al Datum WGS-84, tomando como referencia los Planos del Borde Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, restituidos a escala 1:5.000, lo que permitirá contar con planos de fácil manejo, representativos de la realidad geográfica.

3.- Que, las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la II Región de Antofagasta, declaradas por DS (M) N° 312 de 1996, fueron modificadas mediante el DS (M) N° 460 de 2002, en el sentido de rectificar las coordenadas, cerrar áreas, corregir errores y omisiones, considerando a esa fecha, la cartografía editada por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), manteniendo las áreas originalmente fijadas.

4.- Que, las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la II Región de Antofagasta vigentes, se encuentran referidas en las Cartas SHOA N° 1111, 1121, 1131, 1132, 1141, 1142, 1243, 1231, 1241, 1242, 1244, y en las Cartas generales SHOA N° 1000, escala 1:500.000 10ª edición 1994, y N° 2000, escala 1:500.000 3ª edición 1979, en las que se encuentran graficadas la primera milla náutica establecida como A.A.A.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca, por oficio (DAC) Ord. N° 1916, de 17 de septiembre de 2009, solicitó al SHOA la visación y aprobación de los planos II-01-SSP, II-02-SSP, II-03-SSP, II-04-SSP, II-05-SSP, II-06-SSP, II-07-SSP y II-08-SSP, todos en escala 1:20.000 y en Datum WGS-84, requiriendo asimismo, la revisión de las coordenadas geográficas y UTM de las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura traspasadas a los mencionados planos. El SHOA por oficio Ord. N° 13000/24/240/SSP, de 26 de octubre de 2009, emitió la respectiva certificación.

6.- Que, los nuevos planos de la Subsecretaría de Pesca permitirán ubicar los polígonos de cada concesión de acuerdo a la posición que les corresponde, lo que conlleva un reposicionamiento de las coordenadas, en algunos casos la fusión, división o cambio de denominación de sectores y no contempla la creación de nuevas A.A.A. o modificaciones de las ya establecidas.

7.- Que, consecuente con lo anterior, se procederá a reemplazar la cartografía y planos de referencia en sectores que conforman las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura de la II Región de Antofagasta, representadas hasta ahora en cartas SHOA, por los nuevos planos II-01-SSP, II-02-SSP, II-03-SSP, II-04-SSP, II-05-SSP, II-06-SSP, II-07-SSP y II-08-SSP.

Decreto:

I. Reemplázase la cartografía de referencia y Datum contenidos en el DS (M) N° 312, de fecha 11 de

octubre de 1996, que fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la II Región de Antofagasta, modificado por DS (M) N° 460, de fecha 15 de noviembre de 2002, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y traspásense las áreas y sectores que se indican a los nuevos Planos II-01-SSP, II-02-SSP, II-03-SSP, II-04-SSP, II-05-SSP, II-06-SSP, II-07-SSP y II-08-SSP, a escala 1:20.000, Datum WGS-84, editados por la Subsecretaría de Pesca, en base a los Planos del Borde Costero elaborados por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, revisados y aprobados por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, que forman parte integrante del presente decreto, de la siguiente forma:

A. ÁREA PUERTO TOCOPILLA:

- a.1. Traspásese el sector "Norte de Roca Negra", referido en la Carta SHOA N° 1311, Plano N° 3, escala 1:10.000 8ª Edición 1981, al plano II-01-SSP en Datum WGS-84, junto con la correspondiente franja de la primera milla náutica fijada como A.A.A., en la Carta SHOA N° 1000 en Datum PSAD-56.
- a.2. Reemplázase el sector "Norte de Roca Negra", por lo siguiente:

Sector Norte de Roca Negra.

Plano II-01-SSP, escala 1:20.000, Datum WGS-84

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	7559545.41	376877.72	22° 03' 52.42"	70° 11' 35.82"
2	7559545.30	376864.50	22° 03' 52.42"	70° 11' 36.28"
3	7559545.25	376858.13	22° 03' 52.42"	70° 11' 36.50"
4	7559530.47	374979.85	22° 03' 52.42"	70° 12' 42.03"
5	7560747.91	375281.26	22° 03' 12.91"	70° 12' 31.18"
6	7560762.99	377201.83	22° 03' 12.91"	70° 11' 24.18"

- a.1. Traspásese la franja de la primera milla náutica fijada como A.A.A., en la Carta SHOA N° 1000 en Datum PSAD-56, al plano II-01-SSP, constituyendo el sector denominado Norte Caleta Blanca a Norte Caleta Atala, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Sector Norte Caleta Blanca a Norte Caleta Atala

Plano II-01-SSP, escala 1:20.000, Datum WGS-84

PUNTO	COORDENADAS U.T.M.		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE (N)	ESTE (E)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	7536211.76	372483.37	22° 16' 30.00"	70° 14' 15.75"
2	7536190.15	369871.63	22° 16' 30.00"	70° 15' 47.00"
3	7551896.42	372499.75	22° 08' 00.00"	70° 14' 10.71"
4	7551914.54	374749.65	22° 08' 00.00"	70° 12' 52.18"

Corresponde a la primera milla náutica fijada entre las latitudes 22° 28' 00" S. y 22° 16' 30" S., que se encontraba graficada en la Carta SHOA N° 1000, escala 1:500.000, 10ª edición 1994, conforme a establecido en la letra b), del DS (M) N° 460 de 2002.

B. ÁREA CALETA GUANILLO DEL SUR:

- b.1. Traspásese el sector "Caleta Guanillo del Sur", referido en la Carta SHOA N° 1321, Plano N° 4, escala 1:15.000 6ª Edición 1993, a los planos II-01-SSP y II-02-SSP, ambos en Datum WGS-84, junto con la correspondiente franja de la primera

Cartas 1000 edición 1994, Datum PSAD-56 y carta 2000 edición 1979, Datum PSAD-56, en todas aquellos sectores que fueron traspasados a planos del borde costero.

Carta 1242 escala 1:10.000 Datum local, "Caleta Lautaro", edición 1957.

Carta 1242 escala 1:12.500 Datum local, "Caleta Punta Arenas", edición 1957.

Carta 2113 escala 1:10.000 Datum WGS-84, plano "Caleta Coloso", edición 1999.

Carta 2121, escala 1:30.000 Datum local, plano "Rada Blanco Encalada", edición 1945.

Carta 2121, escala 1: 15.000 Datum local, plano "Caleta Colorada", edición 1945.

Carta 2121, escala 1: 20.000 Datum local, plano "Rada Paposos", edición 1945.

Carta 2121, escala 1: 15.000 Datum local, plano "Caleta Esmeralda", edición 1945.

Carta 2122, escala 1:20.000 Datum WGS-84, plano "Caleta Agua Dulce", edición 1999.

Carta 2122, escala 1:20.000 Datum WGS-84, plano "Caleta Agua Salada", edición 1999.

Carta 2123, escala 1: 15.000 Datum WGS-84, plano "Caleta El Cobre", edición 1999.

Carta 2212, escala 1: 15.000 Datum WGS-84, plano "Bahía Lavata", edición 2002.

Carta 2214, escala 1: 15.000 Datum local, plano "Puerto Taltal", edición 1951.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Andrés Allamand, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Hacienda

Tesorería General de la República

ASIGNA A DON JOSÉ LUIS PADILLA MUÑOZ FUNCIÓN DE ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

(Resolución)

Núm. 4.037.- Santiago, 15 de noviembre de 2012.- Vistos: el art. 2°, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el art. 8° letra b) de la ley N° 19.506; el art. 5° letras g) y m) de este mismo DFL; los art. 61° letras e) y f), 79° y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre: José Luis Padilla Muñoz
RUT: 16.248.187-8
Ubicación: Sexta Región - Provincial de San Fernando - Unidad Operativa de Cobre 2

Calidad Jurídica: Contrata
Estamento: Profesional
Cargo: Profesional
Grado: 12 EU
Función: Abogado
Fecha Inicio: 15/11/2012
Jurisdicción: Todas las comunas de la Sexta Región.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los Abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Regional de Rancagua.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Repetto Contreras, Jefe División de Personal (S).

Ministerio de Desarrollo Social

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.595, SOBRE SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL "SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES"

Santiago, 4 de octubre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 34.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer; en la Ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario"; en lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, las demás normas aplicables.

Considerando:

Que la Ley N° 20.379, crea el Sistema Intersectorial de Protección Social, estableciendo que es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para promover el acceso a mejores condiciones de vida de la referida población.

Que, por su parte la Ley N° 20.595, en sus artículos 3°, 10, 17, 18 e inciso segundo del artículo Noveno Transitorio, disponen que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, determinará las características del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", entre otras materias.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Ley N° 20.595, Sobre Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades":

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", en adelante el "Subsistema", es un conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, que tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias vulnerables que participan en él por encontrarse en situación de pobreza extrema, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, serán además usuarios del Subsistema, las personas y sus familias que se encuentren en condición de vulnerabilidad a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 20.595, reguladas por el reglamento a que se refiere dicha norma. Además serán usuarios aquellas personas y familias en situación de pobreza a que se refiere el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 20.595, de conformidad con lo dispuesto en dichas normas.

El Subsistema formará parte del Sistema Intersectorial de Protección Social, creado por la Ley N° 20.379, dicha Ley será aplicable en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la Ley N° 20.595.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en la Ley N° 20.530 en todo lo que sea compatible, en las normas contenidas en la Ley N° 19.949, en la Ley N° 19.628, en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio de Planificación y en el presente Reglamento.

Las personas y familias en situación de pobreza extrema ingresarán al Subsistema en un plazo máximo de 4 años contados desde que sean calificadas por el Ministerio.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1. Ley:** La Ley N° 20.595.
- 2. Ministerio:** El Ministerio de Desarrollo Social.
- 3. Calificación:** Proceso que tiene por objeto determinar a los usuarios potenciales del Subsistema, que considera etapas de focalización, acreditación y verificación, priorización y definición de cobertura comunal.
- 4. Instrumento Técnico de Focalización:** El Instrumento a que se refiere el inciso quinto del artículo 22 de la Ley.
- 5. Procedimiento de Acreditación y Verificación Uniforme:** Instrumento técnico a que se refiere el inciso quinto del artículo 22 de la Ley, que utiliza la información contenida en la Ficha de Protección Social o instrumento que la reemplaza, y la contenida en el Registro de Información Social del Ministerio y que tiene por finalidad validar la información acerca de personas y familias para efectos de su selección como usuarios del Subsistema.
- 6. Pobreza:** Situación en que se encuentran las personas y familias cuyo ingreso per cápita mensual sea inferior al necesario por persona para satisfacer sus necesidades básicas según se verifique, por aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 de la Ley.
- 7. Pobreza Extrema:** Situación en que se encuentran las personas y familias cuyo ingreso per cápita mensual sea inferior al necesario para satisfacer sus necesidades alimentarias, según se verifique por aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 22 de la Ley.